

Interlocutorio: No. 42
Proceso: Verbal de Restitución de bien inmueble arrendado
Demandante: Leidy Tatiana Otálvaro Sánchez
Demandado: Jorge Alberto Trejos Largo
Radicación: 2022-00005-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponde sobre la admisión, inadmisión o rechazo del proceso de restitución de bien inmueble arrendado, incoado a través de mandatario judicial por la señora TATIANA OTÁLVARO SÁNCHEZ, en contra de JORGE ALBERTO TREJOS LARGO.

II. CONSIDERACIONES

Del estudio del cartulario se desprende que los anexos que acompañan la demanda son los indicados para iniciar el presente trámite; toda vez que viene adosada de escritura pública de compraventa del bien inmueble objeto del litigio, donde se puede individualizar dicha propiedad, así mismo el contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, tal y como lo regla el artículo 384 del Código General del Proceso.

Por tanto, observando el despacho que la norma procesal vigente no exige anexos diferentes a los mencionados, a esta Dependencia judicial no le queda un camino diferente que admitir la presente acción y hacer las disposiciones a que haya lugar.

Ahora, se observa que como medida cautelar se ruega el embargo y secuestro de aquellos enseres que se encuentren dentro del inmueble; sin embargo, atendiendo el numeral 11 del artículo 594 del Código General del Proceso, en esta oportunidad no se decretará la cautela rogada, hasta que el litigante no exponga a esta célula judicial que tipo de enseres son los que reposan dentro del inmueble.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Riosucio, Caldas,

Interlocutorio: No. 42
Proceso: Verbal de Restitución de bien inmueble arrendado
Demandante: Leidy Tatiana Otálvaro Sánchez
Demandado: Jorge Alberto Trejos Largo
Radicación: 2022-00005-00

III. RESUELVE

Primero .- ADMITIR la presente demanda verbal sumaria de restitución de bien inmueble arrendado, incoada a través de mandatario judicial por parte de la señora TATIANA OTÁLVARO SÁNCHEZ, en contra de JORGE ALBERTO TREJOS LARGO quien deberá notificársele personalmente esta decisión y hacérsele el traslado respectivo en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; no obstante, en virtud a que el artículo 291 del Código General del Proceso no perdió su vigencia, el litigante podrá utilizar el método de notificación que más se ajuste a sus condiciones, y a fin de dar contestación a la presente acción en un término perentorio de **diez (10) días**.

Segundo. - ADVERTIR al demandado JORGE ALBERTO TREJOS LARGO que, para ser oído en el proceso, deberá presentar la prueba que se encuentra al día en el pago de los cañones de arrendamiento y si es del caso de los servicios públicos domiciliarios. Así mismo, que debe seguir consignando en la misma forma el valor de los cánones de arrendamiento a medida que se causen durante el curso del proceso (Artículo 384, inciso 2 del Código General del Proceso).

Tercero. – REQUERIR al apoderado de la unidad demandante a fin de que indique que tipo de enseres son los que reposan dentro del bien inmueble objeto de restitución. Lo anterior, para los efectos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

Cuarto. - RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente al profesional del derecho Dr. JOSÉ MARINO GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía 75.068.216, y tarjeta de profesional No. 107.755 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar de acuerdo al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ANGÉLICA BÓTERO MUÑOZ
Juez